



CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Grupo de Trabajo mixto especial de expertos
OMI/OIT sobre el trato justo de la gente de mar
en caso de accidente marítimo**

1. En su 290.ª reunión (junio de 2004), el Consejo de Administración aprobó el establecimiento de un Grupo de Trabajo mixto especial de expertos OMI/OIT sobre el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo, compuesto por ocho expertos gubernamentales nombrados por la Organización Marítima Internacional (OMI), cuatro expertos armadores y cuatro expertos de la gente de mar nombrados por la OIT previa consulta con las secretarías de sus respectivos Grupos.
2. Para facilitar el avance con respecto a este punto del orden del día, la secretaría de la OMI, en consulta con la Oficina, ha preparado el proyecto de mandato que se adjunta y se somete a consideración. Este proyecto será presentado también al Comité Jurídico de la OMI a fin de que éste lo examine en su 89.ª reunión en octubre de 2004.
3. Por lo que atañe a la organización de la primera reunión del Grupo de Trabajo mixto de expertos, se celebrarán consultas a tales efectos entre la secretaría de la OMI y la Oficina. Las fechas fijadas se comunicarán al Consejo de Administración lo antes posible.
4. *Se invita a la Comisión de Reuniones Sectoriales y Técnicas y Cuestiones Afines a recomendar que el Consejo de Administración tome nota de la información que antecede y apruebe el mandato del Grupo de Trabajo mixto especial de expertos OMI/OIT sobre el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo.*

Ginebra, 6 de septiembre de 2004.

Punto que requiere decisión: párrafo 4.

Anexo

Proyecto de mandato para el Grupo de Trabajo mixto especial de expertos OMI/OIT sobre el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo

El Grupo de Trabajo mixto especial de expertos OMI/OIT debería examinar la cuestión del trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo.

Para ello, el Grupo debería tener en cuenta los instrumentos internacionales pertinentes, entre los cuales se incluyen los siguientes:

- la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otras normas, directrices, prácticas y procedimientos reconocidos internacionalmente en relación con los derechos de quienes pueden ser detenidos a efectos de asistir en la investigación de un delito, una infracción, o un siniestro o accidente marítimo;
- la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;
- instrumentos pertinentes de la OMI y de la OIT, incluidos el MARPOL 73/78 y la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 1998, y
- las normas y directrices sobre la solución de conflictos reconocidas internacionalmente.

El Grupo debería preparar recomendaciones apropiadas para que las examine el Comité Jurídico de la OMI y el Consejo de Administración de la OIT, con inclusión de un proyecto de directrices sobre el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo.